

## **RESOLUCIÓN 399 DE 2011**

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 48.335 de 6 de febrero de 2012

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000243 del 24 de agosto de 2011.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 13 del artículo 3° del Decreto número 2478 de 1999, y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución número 000243 del 24 de agosto de 2011, por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2011-2012;

Que en reuniones de la Cadena Algodón Textil Confecciones, realizadas en el mes de septiembre de 2011, se propuso modificar la forma como se calcula el valor de la compensación para las toneladas vendidas al mercado externo, por cuando se presenta una desventaja para los agricultores exportadores en comparación con los agricultores que venden en el mercado interno;

Que la desventaja se produce al tomar como fecha para calcular el valor de la compensación, la fecha en que se fija el precio del negocio y no la fecha en que efectivamente se realiza la exportación, lo cual genera una diferencia entre el ingreso recibido por el agricultor y el precio garantizado;

Que ante la situación descrita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera necesario igualar la fecha en que se calcula el valor a compensar, con la fecha en que se fija el precio de la exportación, en aras de procurar que el ingreso del productor por exportar la fibra de algodón sea efectivamente el precio mínimo garantizado;

Que igualmente en las reuniones de la Cadena Algodón Textil Confecciones, se evidenció la necesidad de flexibilizar la fecha de entrega a los contratos de compraventa a la Bolsa Mercantil de Colombia, ante una eventual demora en la comercialización de la cosecha algodонера de la Costa Llanos 2011-2012;

Que en razón de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo 4° y adiciónese un párrafo 6° al artículo 5° de la Resolución número 000243 del 24 de agosto de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 5°.** *Del pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado interno.*  
(...)

**Parágrafo 4°.** Para la liquidación y pago de la compensación, las agremiaciones o entidades algodonerías deberán enviar a la bolsa los contratos de compraventa suscritos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha en que estos hayan sido firmados. No se aceptará que en los contratos se pacten fechas de entrega anteriores a la fecha de la suscripción de los mismos.

(...)

**Parágrafo 6°.** No tendrá derecho a la compensación, quien realice una compraventa con un precio por debajo del precio de mercado, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución número 000243 del 2011”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 000243 del 24 de agosto de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 6°.** *Del pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado externo.*  
En el caso en que la fibra de algodón colombiano se exporte, el valor de compensación que se pagará, será el que resulte de la diferencia entre el precio de mercado y el precio garantizado, de acuerdo a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2° de la Resolución número 000243 de 2011, entendiéndose el precio de mercado, el correspondiente a la semana en la cual se realizó el cierre del negocio.

**Parágrafo 1°.** Para el cobro de la compensación de fibra nacional para el mercado externo, la entidad algodonera o empresa exportadora deberá presentar el aviso del cierre del negocio, el contrato de negociación de exportación, el documento en donde el productor autoriza el cobro de la compensación a que tiene derecho, el mandato que la entidad algodonera otorgó a la empresa exportadora, la factura de venta de exportación, el Documento de Exportación Definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura. Para efectos del cobro de la compensación, es indispensable que la factura especifique el valor del precio base SLM, al cual se cerró la negociación.

**Parágrafo 2°.** El documento que soporte el cierre del negocio deberá ser enviado a la Bolsa a más tardar en la semana siguiente de su realización y el contrato de negociación de exportación debidamente firmado por las partes, deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días calendario después de ser suscrito.

**Parágrafo 3°.** En ningún caso, la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio base SLM vigente para la negociación realizada por el comprador el precio mínimo de cinco millones ciento ochenta y cinco mil pesos (\$5.185.000) moneda corriente, por tonelada de fibra de algodón base SLM”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*